

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Resolución AN No. 4209-RTV**

**Panamá, 2 de febrero de 2011**

“Por medio de la cual se autoriza a la **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.**, para que realice transmisiones de prueba, en el canal 49 (680 MHz - 686 MHz) utilizando el estándar de televisión digital terrestre DVB-T.”

**El Administrador General, Encargado**  
en uso de sus facultades legales,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 39 de la referida Ley No. 24 de 1999, dispone que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, abrirá a concesión canales y frecuencias de radio y televisión digital, reconociendo a los concesionarios existentes, que cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias, el derecho a recibir la concesión de un canal de radio o televisión digital por cada canal de radio o televisión analógica que se encuentren operando;
4. Que el artículo 39 de la Ley 24 de 1999 además dispone que los concesionarios tendrán derecho a operar ambos canales o frecuencias por un periodo de transición no menor de diez años o por un período mayor que determine la Autoridad Reguladora, que se contará a partir de la fecha en que se abran a concesión los canales y frecuencias de radio y televisión digital;
5. Que con el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, fueron adoptados para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting) para la televisión digital terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la radio digital, estándares que brindarán a los usuarios y operadores de servicios de radio y televisión;
6. Que, como parte del proceso de implementación de las normas y estándares digitales en el país, esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, modificada por la Resolución AN No. 3312-RTV de 4 de marzo de 2010, adoptó el procedimiento que deben seguir los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión, para

solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T);

7. Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución AN No. 2893-RTV de 2009, en referencia, los concesionarios de los servicios de Radio y Televisión contarán con un término de doce (12) meses para realizar, **a modo de prueba**, transmisiones digitales dentro de sus áreas de cobertura autorizadas, sin ocasionar interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico, para lo cual, las respectivas frecuencias deberán cumplir con la separación dispuesta en la normativa vigente en materia de Radio y Televisión y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);
8. Que mediante nota S/N calendada 9 de noviembre de 2010, la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, concesionaria del servicio de Televisión Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para iniciar transmisiones de televisión digital de pruebas en el canal 49 desde Cerro Azul, provincia de Panamá;
9. Que según indica la concesionaria, las transmisiones tienen como propósito realizar las pruebas pertinentes de cobertura y penetración, durante un periodo determinado, y, con la obtención de dicha data, adquirir los equipos necesarios para cubrir el área metropolitana;
10. Que la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, remitió la información técnica requerida, junto con la declaración jurada sobre costos asociados, con la cual esta Autoridad procedió a realizar el análisis técnico pertinente, concluyendo que:
  - a. Las transmisiones se realizarán en el canal 49 (680 MHz - 686 MHz), el cual operará desde el sitio autorizado de la concesionaria ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá.
  - b. Se transmitirán tres (3) señales del canal 21 y del canal 33 en el múltiplex del canal 49 en DVB-T, programación del primer codificador RCM TV, segundo RCM TV y tercer codificador MIX TV, utilizando una modulación de 64 QAM, FFT 8K, code rate de 2/3, intervalo de guarda de 1/32, velocidad de codificación: 6,000 Kb/s, Transport Stream MPEG-2.
  - c. Instalará un transmisor marca RVR, modelo TXT250-0020 de 250 vatios, el cual operará desde el sitio autorizado en Cerro Azul, con potencia efectiva radiada para el acimut 9.014 KW (120°) y 9.014 KW (210°).
  - d. Utilizará un sistema radiante marca TELESYSTEM, modelo 0109BH, orientado de la siguiente forma: 8 paneles o antenas hacia el acimut 120° con ganancia del sistema radiante 19.88 dBd del conjunto y 8 paneles o antenas hacia el acimut 210° con ganancia del sistema radiante 19.88 dBd del conjunto, pérdidas total del sistema 1.30 dB. El centro de radiación estará ubicado a 71 metros (SNS).
11. Que, paralelamente, encontrándose en análisis esta petición, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos resolvió, a través de la Resolución AN No. 4183-RTV de 17 de enero de 2011, la cesión de las concesiones para operar y explotar los servicios públicos de Televisión y Radio Abierta interpuesta por las concesionarias **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, y **GRAN CADENA RADIAL NUEVOS HORIZONTES, S.A.**, a favor de la **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.**, empresa a la cual, como parte de la cesión en comento, se le autorizó la operación de los canales de televisión 21 y 33, entre otros;

12. Que, teniendo en consideración la información aportada y los análisis efectuados, esta Entidad Reguladora concluye que técnicamente es factible la operación del canal 49, utilizando el estándar digital DVB-T, por lo que procede a autorizar las transmisiones de prueba, estableciendo además los parámetros de operación, los cuales no podrán ser modificados por la **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.**, sin la autorización previa de la Autoridad Reguladora;
13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.**, para que, **a modo de prueba**, realice transmisiones en el canal 49 (680 MHz - 686 MHz) utilizando el estándar técnico de Televisión Digital (DVB-T) y de acuerdo con los parámetros técnicos que se detallan a continuación:

<b>Parámetros Técnicos Canal 49 (680 MHz - 686 MHz)</b>		
Sitio de Transmisión		Cerro Azul 09° 09' 50.5'' LN 79° 25' 01'' LO
Transmisor	Marca	RVR
	Modelo	TXT250-0020
	Potencia	250
	Filtro Marca	TELMEC BROADCASTING
Sistema Radiante (Antena)	Marca	TELESYSTEM
	Modelo	0109BH
	Cantidad de paneles y ganancia por acimut	8 paneles hacia el acimut 120° con ganancia de 19.88 dBd 8 paneles hacia el acimut 210° con ganancia de 19.88 dBd
Parámetros OFDM	FFT	8K
	Modulación	64 QAM
	Guarda	1/32
	Code Rate	2/3 (HP)
	Transport Stream	MPEG-2

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.**, que, los parámetros descritos en el Artículo Primero de esta Resolución, no podrán ser modificados sin la aprobación previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y de ninguna manera deberá entenderse que esta autorización constituye un derecho de concesión para operar servicios de televisión digital.

**TERCERO: ADVERTIR** a la **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.**, que contará con un término de doce (12) meses para realizar las transmisiones digitales, **“a modo de prueba”**, término que podrá extenderse hasta la fecha de inicio del periodo de transición, el cual se anunciará con la adopción de las directrices técnicas y la reglamentación necesaria.

**CUARTO: ADVERTIR** a la **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.**, que, dentro de la etapa de las transmisiones “**a modo de prueba**” y con la finalidad de darle un mayor impulso y divulgación a la televisión digital; de incentivar el desarrollo del mercado y la introducción de los equipos receptores en nuestro país, podrá promover y realizar las demostraciones que sean necesarias, para que la ciudadanía en general pueda percibir y apreciar los beneficios que brinda la digitalización de la televisión.

**QUINTO: ADVERTIR** a la **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES, S.A.**, que, en el evento que ocasione interferencia a otro concesionario del espectro, deberá cesar sus transmisiones de manera inmediata.

**SEXTO: COMUNICAR** a la **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES, S.A.**, que, mientras dure la autorización de su canal de prueba, y para todos los casos, deberán remitir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, cada sesenta (60) días, un informe del avance y de los resultados de las pruebas. Este informe es independiente del contenido en el Artículo Tercero de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES, S.A.**, que deberá cumplir con todas las directrices establecidas por la Autoridad Reguladora, adoptadas a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, modificada con la Resolución AN No. 3312-RTV de 4 de marzo de 2010; que las transmisiones de pruebas en el canal 49, tienen carácter temporal y que de ningún modo debe entenderse como un uso exclusivo y/o una asignación definitiva a la sociedad **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES, S.A.** de dicho canal.

**OCTAVO: ANUNCIAR** a la **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, modificada por la Resolución AN No. 3312-RTV de 4 de marzo de 2010.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,**

**EDWIN CASTILLO G.**  
Administrador General, Encargado